

el matrimonio si a todas ellas se les da unidad bajo el título «vicios del consentimiento». Y, por lo que respecta a las lagunas que detecto –cuestión que quizá obedece más a una concepción distinta del tema objeto de la monografía–, considero que debía haberse tratado el proceso canónico de nulidad, así como el procedimiento de dispensa de matrimonio rato y no consumado, pues con ello se completa el régimen jurídico de matrimonio canónico en lo que atañe al Derecho español.

En otro orden de cosas, la escasa posibilidad que la fórmula de elaboración de la obra recensionada ofrece al autor para introducir opiniones personales, la aprovecha éste a mi juicio muy certeramente –al menos eso pienso, pues comparto con él sus afirmaciones–. Me parece muy valiente por su parte señalar, como hace en la página 67, que lo importante de nuestro sistema matrimonial es, no su exacta calificación, sino el hecho de que se haya –por fin–abierto una puerta en nuestra legislación a otros matrimonios religiosos distintos del canónico. Y, también estoy de acuerdo con su línea de pensamiento reflejada en la nota 163, al afirmar lo insatisfactorio que resulta para el derecho de libertad religiosa reconocido y tutelado por el Estado que el legislador ordinario no haya hecho uso de la facultad que se le ofrece en el artículo 59 de «establecer mediante una ley unas directrices generales para la válida celebración del matrimonio, que fuera suficiente, al menos, para la mayor parte de los ritos religiosos».

Este libro responde de manera positiva a la finalidad que encierra, cual es ser vehículo de transmisión didáctica de nuestro sistema matrimonial. Propósito que sin duda logra, pues se lee con agrado y con fluidez. Sin duda esta obra crea «adicción» en el lector, generándole el deseo de indagar más sobre el objeto de su estudio.

ROCÍO DOMÍNGUEZ BARTOLOMÉ

LÓPEZ-MUÑIZ GOÑI, MIGUEL: *El proceso matrimonial de común acuerdo. Guía práctica y jurisprudencia*, 3.^a ed., Editorial Colex, Madrid, 1997, 244 pp.

López-Muñiz destaca, entre los autores que cultivan su misma especialidad, tanto por el número de obras que ha dedicado a la Ley del divorcio –y en general a cuestiones matrimoniales de muy reciente actualidad– como por las numerosas ediciones alcanzadas por las mismas. El *Anuario* que acoge la presente recensión ha publicado también otras de algunos de los libros de este diligente magistrado, y en todas se pone de relieve el carácter eminentemente práctico de sus volúmenes, que realmente constituyen guías puestas a disposición de los abogados que buscan la apoyatura de los variados formularios e informaciones que López-Muñiz incluye en sus páginas.

El autor descubre sus propósitos desde la Nota Preliminar que abre su libro. No hay en él «concesión alguna a la doctrina, a los antecedentes históricos, al derecho comparado. Lo que he tratado ha sido de dar una visión práctica del derecho matrimonial aplicado, a través de sus procedimientos característicos, cuales son el de carácter contencioso (disposición adicional quinta) y de común acuerdo (disposición adicional sexta), del que voy a ocuparme en el presente, así como de la forma de ejecutar las sentencias que se dictan en ambos» (p. 15).

Con tales palabras se corresponden, en efecto, el volumen que destinó a «El procedimiento contencioso de separación y divorcio» –que alcanzaba ya en 1995 su cuarta edición–, y el que escribió sobre «La ejecución de sentencias en materia matrimonial» –cuya quinta edición es de 1997–, así como el que ahora tenemos entre manos. Además de los cuales, es igualmente autor, junto con otros varios jueces de familia de Madrid –R. García Varela, P. González Poveda, I. Sierra Gil de la Cuesta– de otro volumen titulado «La Ley del Divorcio» –su cuarta edición es de 1992–. Y, en fin, ha dado a luz también –y su segunda edición apareció en 1997– otra obra sobre «Las uniones paramatrimoniales ante los procesos de familia». Libros, todos ellos, tal como vemos que el propio autor ha dejado dicho, que no poseen ninguna ambición científica y que renuncian a todo planteamiento y análisis doctrinal; quieren tan sólo facilitar el trabajo de los profesionales del foro dándoles un apoyo radicalmente técnico, práctico, y es indudable que lo logran, pues no a otra causa puede deberse su notorio éxito editorial.

Nada nos puede sorprender, por tanto, que la presente recensión se refiera ya a la tercera edición del libro que comentamos. El buen resultado que el autor alcanza obedece a razones evidentes. Para mí, personalmente, y para cualquier estudioso del Derecho matrimonial con más pretensiones científicas que económicas –sin discutir un ápice ni la legitimidad ni la necesidad de estas últimas–, el mayor interés de un estudio sobre cuestiones relacionadas con el divorcio está en el análisis doctrinal de un tema tan extraordinariamente controvertido, y que posee una carga ideológica tan honda y una historia tan interesante, a través de todos los sucesivos tratamientos jurídicos que el tema ha sufrido a lo largo de siglos y de pueblos. Ni la actual aceptación social generalizada de la ruptura del vínculo puede pacificar el mundo siempre inquieto de la doctrina, ni la Iglesia católica ha modificado ni ha de modificar su enfoque de la controvertida cuestión, ni ésta es pacífica en otros variados ambientes. Pero la lógica copia de bufetes que –sin entrar en otras profundidades– han de resolver para sus clientes los problemas prácticos que les genera la aplicación de la norma vigente en este campo, necesitan que con sentido absolutamente pragmático se les oriente hacia los mejores modos de afrontar

la problemática de la ley y de su aplicación en el foro. López-Muñiz lo logra con notoria eficacia, y obtiene en natural correspondencia la atención de los destinatarios y beneficiarios de su oferta.

De «la cariñosa acogida que ha tenido en los medios jurídicos» este volumen se hace expreso eco el autor, cuando en la Nota a su segunda edición advierte que la misma añade a la primera nada más que una veintena de sentencias y algún pequeño cambio. En la Nota a la edición tercera –la que tenemos entre manos– nada se advierte sobre modificación alguna del texto; parece, pues, ser una edición idéntica a la precedente, limitándose el autor a señalar que las ya indicadas numerosas ediciones de todos estos títulos justifican la opinión de que «los juristas han encontrado unos libros prácticos que ayudan a resolver muchos de los problemas de cada día. Este practicismo es lo pretendido y lo que, al parecer, se ha logrado» (p. 16).

De ello no cabe duda. El libro posee solamente dos citas a pie de página, una de Lacruz Berdejo y otra de Ortega Llorca; tres o cuatro notas más no son sino simples referencias del autor a alguna otra de sus propias publicaciones. El lector, pues, no se verá distraído por anotaciones eruditas que le aparten del pragmatismo deseado. La misma estructura del Sumario es, como corresponde, totalmente lineal y obedece a una clara secuencia en el desarrollo del proceso: un capítulo primero, «Introducción», sobre los caracteres del procedimiento de común acuerdo, su regulación legal, la competencia, la legitimación, las intervenciones del abogado, el procurador y el ministerio fiscal, la eficacia de cosa juzgada y la legislación supletoria; y, sucesivamente, el capítulo segundo sobre «El escrito inicial», el tercero sobre «El convenio», el cuarto sobre las «Actuaciones preliminares», el quinto sobre la «Ratificación del convenio», el sexto sobre «La admisión a trámite», el séptimo sobre «El trámite con hijos menores de edad», el octavo sobre «La sentencia», el noveno sobre «Modificación del convenio», el décimo sobre «Extinción de los efectos del convenio», el undécimo sobre «Efectos del convenio aprobado en separación en autos de divorcio», y el duodécimo sobre «Cambio de procedimiento de contencioso a común acuerdo». Incluso un jurista no especializado en la materia puede seguir o comprender así el desarrollo del proceso, y llevarlo adelante, si en el caso se viera, ateniéndose con precisión a los sucesivos pasos e incidencias que el propio sumario explicita. Tanto más que la estructura interna de cada capítulo responde a su vez a este orden útil y lógico que preside toda la obra, y facilita al usuario –es un libro para usar, no para leer– toda la ayuda precisa para la prestación a las partes de su servicio profesional.

En efecto. Ya el capítulo primero, destinado a una exposición general del proceso objeto del libro, y único que por su propia naturaleza carece de formularios, no es sino una pormenorizada y breve relación del contenido de las

normas legales sobre cada uno de los puntos tratados. El autor señala que los artículos 81 y 86 del Código Civil establecen la posibilidad de obtener por mutuo acuerdo tanto la separación como el divorcio, y la disposición adicional sexta de la Ley 30/1981, de 7 de julio, «introduce el procedimiento denominado *de común acuerdo*, por el cual se permite acceder a la separación o al divorcio de una manera rápida y no traumática, sin más que unas mínimas formalidades, y con la única condición de que ambas partes estén de acuerdo en la acción principal, se cumplan unos mínimos requisitos sustantivos y que no se perjudique a los hijos, o claramente, a uno de los cónyuges, en las disposiciones del convenio regulador» (p. 19). A tal efecto, la intervención del juez se limitará a velar porque se cumplan tales requisitos, en cuyo caso deberá aprobar la decisión de los cónyuges y aceptar las condiciones establecidas en el convenio. Lacruz Berdejo, en frase que el autor recoge, afirma que estamos, en este supuesto, ante un matrimonio en el que han acabado el amor y la responsabilidad conjunta, restando tan sólo un entendimiento sobre el desentendimiento. Dado que con el tiempo los acuerdos mutuamente consentidos pudieran venir a menos, la norma establece una vigilancia judicial previa y unas garantías. Eso es todo. Y detallar la normativa al respecto es, sucintamente, el objeto de este capítulo inicial de la obra.

A partir de aquí, los siguientes capítulos exponen, siempre en términos claros y breves, los diferentes momentos que integran el procedimiento, según el orden que dejamos detallado más arriba, apoyándose vez por vez en la normativa y la jurisprudencia, citadas y copiadas siempre que resulta necesario. Y todos ellos constan de dos partes claramente diferenciadas: la exposición sucesiva de los pasos a dar en el desarrollo del proceso, y los Formularios correspondientes que ofrecen un modelo concreto de redacción para cada uno de tales pasos. Naturalmente, las normas legales son pocas y determinadas; amplia es en cambio la jurisprudencia, que el autor aduce con abundancia de citas textuales, procedentes de toda clase de tribunales, demostrando un amplio y preciso conocimiento de las sentencias al respecto. Ya el propio López-Muñiz agradece en su Nota preliminar el servicio que para este fin le ha prestado la «*Revista General de Derecho*»: «No tiene –escribe– más valor este libro que el de la experiencia y el trabajo de recopilación de jurisprudencia, en donde debo agradecer a la *Revista General de Derecho* el favor que hace a todos los juristas, con la publicación de la mayor parte de las sentencias de las Secciones Civiles de las Audiencias Provinciales» (p. 15).

Combinar ambas aportaciones –experiencia y jurisprudencia– no es el menor mérito de este volumen. La primera permite al autor ir detallando en buen orden –como se ha indicado– los sucesivos pasos del proceso, así como redactar los Formularios que ofrece a sus lectores. La jurisprudencia orienta a su

vez al usuario del libro, señalándole el camino mejor para la obtención de los fines que el planteamiento del proceso apunta, al facilitar un buen conocimiento de los criterios que inspiran en esta materia las resoluciones judiciales.

ALBERTO DE LA HERA

MANTUANO, GINESIO: *Rilevanza civile del matrimonio religioso negli Stati dell'Unione Europea (Parte Prima: Sistemi matrimoniali a confronto: matrimonio civile obbligatorio e facoltativo)*, Università degli Studi di Macerata, Istituto di Diritto Ecclesiastico, Macerata 1997, 317 pp.

La obra de Mantuano, profesor de Derecho Eclesiástico en la Universidad de Macerata, no puede encontrar un marco histórico más oportuno. A pocas fechas de que se culmine la entrada en vigor de la moneda única para los países comunitarios, este tipo de trabajos doctrinales nos recuerda que la Unión Europea ya no puede ser observada como un mero proyecto sino como una realidad de convergencia de las normas jurídicas, no sólo en el ámbito económico, político y cultural sino también en el plano del tratamiento jurídico del fenómeno religioso.

La obra de Mantuano sigue la brillante estela que otros autores habían trazado en el todavía nebuloso campo del Derecho Eclesiástico Comparado. Como antes hicieran, entre otros, Ferrari e Ibán en su *Diritto e religione in Europa occidentale*, o los propios Margiotta y Mirabelli en la obra *Religioni e sistemi giuridici (introduzione al diritto ecclesiastico comparato)*, Mantuano pone de relieve que el factor religioso es uno de los elementos que configuran la vigente realidad de Europa, en el plano social, cultural y jurídico. En palabras del propio autor: «El factor religioso, si bien en el pasado ha sido (y todavía es, en algún Estado) elemento de separación, actualmente, y salvo raras excepciones, se revela como uno de los elementos de unificación de mayor peso en el proceso de integración europea». Efectivamente, esta nueva realidad jurídica transnacional plantea en el plano de nuestra disciplina cuestiones de sumo interés. Entre otras, la viabilidad de la elaboración de un concepto de «confesión religiosa» que aunase los rasgos esenciales para poder gozar de validez jurídico-interpretativa en todos los Estados de la Unión o la cuestión de si sería jurídicamente aceptable la formulación de Acuerdos entre las Confesiones y la Unión Europea como tal. Este y otros temas doctrinales, planteados explícita o implícitamente en la obra de Mantuano, revelan la necesidad de profundizar sobre la creación de un Derecho Eclesiástico Europeo, una normativa transnacional que regulase el fenómeno religioso en Europa. Parafraseando al autor: «hablar hoy de relaciones ente el poder temporal y el poder espiritual significa referirse a una realidad supranacional».